

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE DEMANDANTE

Está integrada por:

SURLAY ADRIANA RÍOS HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.027.522, vecina y residente en Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se ha identificado, podrá denominarse en este acto, como "La DEMANDANTE" o "Solicitante", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LA DEMANDANTE O SOLICITANTE:

JAIRO GALLEGO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.075.413, mayor de edad, vecino y residente de Pereira (Risaralda), abogado portador de la tarjeta profesional número 56.869 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "La DEMANDANTE", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que el con sus actos la puede obligar.

LA PARTE SOLICITADA O DEMANDADA

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado general de la compañía aseguradora calidad que se acredita mediante el poder general otorgado en la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. La señora **SURLAY ADRIANA RÍOS HENAO** es propietaria del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA	HBO369
ZONA DE CIRCULACIÓN	PEREIRA
MARCA	AUDI
CLASE	CAMPERO
TIPO	Q5
MODELO	2014
CHASIS	WAUZZZ8R9EA001070



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. La señora **SURLAY ADRIANA RÍOS HENAO** tomó el contrato de seguro contenido en la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022553517/0 con vigencia comprendida entre el 23 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 con la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, mediante la cual se aseguró, entre otros, el hurto de mayor cuantía del vehículo de placas HBO369.
3. De acuerdo con lo que afirma la DEMANDANTE el pasado 27 de septiembre de 2020 el vehículo de placas HBO369 fue hurtado en la vía que de Ulloa (Valle del Cauca) conduce a Cartago (Valle del Cauca), por lo cual, la señora **SURLAY ADRIANA RÍOS HENAO** habría presentado denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, noticia criminal bajo el radicado SPOA 66001-61-06484-2020-00140 en la Fiscalía 18 Local de Alcalá (Valle del Cauca).
4. Para la fecha del hurto anteriormente referenciado, la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022553517/0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para solucionar la controversia que actualmente existe entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2020 descritos en el acápite de antecedentes y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-40-03-006-2022-00958-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de la DEMANDANTE, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la DEMANDANTE.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022553517/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 27 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de la DEMANDANTE o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

5. Que la DEMANDANTE declara que, salvo ella misma, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho hurto.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la DEMANDANTE en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.
8. Que, es requisito *sine qua non* para la firmeza del presente acuerdo que el vehículo de placas HBO369 quede bajo el dominio y propiedad de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sin pendientes de pago sobre impuestos, SOAT, y/o multas de ninguna clase y total transferencia de dominio.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LA DEMANDANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 27 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LA DEMANDANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-40-03-006-2022-00958-00; y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022553517/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 27 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 27 de septiembre de 2020, descritos

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DEMANDANTE y su **APODERADO**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan **DESCONTAR** del monto referido en el párrafo inmediatamente anterior el valor de: i) impuestos vehiculares que de carácter directo recaigan sobre la propiedad del vehículo de placas HBO369 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes; ii) multas que de carácter directo recaigan sobre la propiedad del vehículo de placas HBO369 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes; iii) trámite de traspaso del vehículo de placas HBO369 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes, a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**; iv) cancelación de matrícula del vehículo de placas HBO369 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes v) Pago de Pólizas SOAT necesarias para ejecutar el traspaso y cancelación de matrícula y además todo lo necesario para perfeccionar que dicho vehículo quede bajo el dominio y propiedad de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** El saldo de lo que resulte después del pago de impuestos, multas, SOAT traspaso y cancelación de la matrícula del vehículo de placas HBO369 identificado en el numeral primero del acápite de antecedentes, será entregado a **LA DEMANDANTE** por concepto de indemnización.

PARAGRAFO: Los conceptos enunciados corresponden a las variables que para la ejecución del trámite de traspaso y cancelación de matrícula de manera habitual se ejecutan ante los organismos de tránsito, y para la ejecución de tales actos, **ALLIANZ SEGUROS S.A** contrata y asume el costo de los honorarios de la firma especializada en este tipo de trámites **SETT BROKERS**. Esta firma contactará directamente **LA DEMANDANTE** y/o su **APODERADO** para llevar a cabo la ejecución de los actos de traspaso y cancelación de matrícula y en todo caso mantendrá los informados de los tramites de traspaso y cancelación de la matrícula.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LA DEMANDANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LA DEMANDANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que **EL SALDO** referenciado en el párrafo primero de la cláusula segunda del presente contrato será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro del primer día hábil siguiente a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@qha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LA DEMANDANTE** y su **APODERADO**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del abogado **JAIRO GALLEGO GÓMEZ**; **3.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LA DEMANDANTE** y de su **APODERADO**; **4.** Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de terminación del proceso civil identificado con el radicado 66001-40-03-006-2022-00958-00; **5.** Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de la Cuenta de Ahorros No. 488405697415 del Banco Davivienda S.A., la cual figura a nombre de **JAIRO GALLEGO GÓMEZ** con la cédula de ciudadanía No. 10.075.413; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LA DEMANDANTE**, así como la de su apoderado, el abogado **JAIRO GALLEGO GÓMEZ**; **7.** Poder otorgado por la **DEMANDANTE** al doctor **JAIRO GALLEGO GÓMEZ** con la facultad expresa para recibir dirigido a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **8.** Copia de la denuncia por el delito de hurto del vehículo de placas HBO369 conocida bajo la noticia criminal de radicado No. 66001-61-06484-2020-00140; **9.** Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación del proceso 66001-61-06484-2020-00140, **10.** Formularios y/o documentos adicionales que se necesiten para emitir la constancia de la cancelación de matrícula y traspaso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del vehículo de placas HBO369; **11.** Formularios y/o documentos adicionales que se necesiten para emitir la constancia de paz y salvo de impuestos, SOAT, y multas del vehículo placas HBO369; **12.** Acta

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ORIGINAL de no recuperación del vehículo de placas HBO369 expedida por la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 son documentos necesarios para que la firma especializada **SETT BROKERS** lleve a cabo **la ejecución de los actos de traspaso y cancelación de matrícula** por lo cual estos deben ser entregados a esta empresa, y para la perfección de este contrato **SETT BROKERS** informara a **ALLIANZ SEGUROS S.A** que los tramites fueron ejecutados y se cumplió con el traspaso y cancelación de matrícula, por lo cual existirá permanente comunicación entre **SETT BROKERS** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** y cuando se cuente con esta información y se hayan aportado por la parte demandante los documentos referidos en el párrafo primero del presente **PARAGRAFO PRIMERO** correrá a partir de ese momento el día hábil para el pago de la cifra saldo para girar a **LA DEMANDANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA DEMANDANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, bajo el número de radicación 66001-40-03-006-2022-00958-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LA DEMANDANTE acepta que, de todos modos, "**Allianz**" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el **JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, bajo el número de radicación 66001-40-03-006-2022-00958-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO QUINTO. LAS PARTES aceptan que las diligencias de pago de impuestos, multas, traspaso, cancelación de matrícula y demás gestiones anteriormente referenciadas sean llevadas a cabo por intermedio de la empresa **SETT BROKERS** y que el costo del servicio de este sea asumido por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LA DEMANDANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza y está de acuerdo en que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 488405697415 del banco Davivienda S.A. que se encuentra a nombre del abogado **JAIRO GALLEGÓ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.075.413, mayor de edad, vecino y residente de Pereira (Risaralda), abogado portador de la tarjeta profesional número 56.869 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **LA DEMANDANTE**. Con la firma del presente contrato **LA DEMANDANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida en el parágrafo primero de la cláusula segunda del presente contrato le sea realizado por conducto de la cuenta bancaria que figura a nombre del abogado **JAIRO GALLEGÓ GÓMEZ** y que aquí se menciona.

QUINTA. DECLARACIONES. LA DEMANDANTE declara y hace constar: 1. Que es la única que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2020 descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LA DEMANDANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LA DEMANDANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea contractual o contractual, eventualmente imputable a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o a cualquier otro tercero, ya que **LA DEMANDANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LA DEMANDANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberán pagarle a título de cláusula penal a esta, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LA DEMANDANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LA DEMANDANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que ella es la única con derecho a ser resarcido y que desconoce de otras personas que pudieran reclamar una indemnización a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2020, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LA DEMANDANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LA DEMANDANTE** garantiza que ella será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **JAIRO GALLEGO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.075.413, mayor de edad, vecino y residente de Pereira (Risaralda), abogado portador de la tarjeta profesional número 56.869 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LA DEMANDANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LA DEMANDANTE

Surlay Adriana Ríos Henao

SURLAY ADRIANA RÍOS HENAO
C.C. No. 42.027.522
DEMANDANTE

Dr. Jairo Gallego Gómez

Dr. JAIRO GALLEGO GÓMEZ
C.C. No. 10.075.413
T.P. No. 56.869 del C.S. de la J.
APODERADO DE LA DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O DEMANDADA:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.
DEMANDADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 12323

En la ciudad de La Virginia, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de La Virginia, compareció: JAIRO GALLEGO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010075413 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



12323-1

08df1e6708

----- Firma autógrafa -----

13/03/2024 14:27:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA

Notario Único del Círculo de La Virginia , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 08df1e6708, 13/03/2024 14:28:26





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 12319

En la ciudad de La Virginia, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de La Virginia, compareció: SURLAY ADRIANA RIOS HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0042027522 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

12319-1

Surlay Adriana Rios



587fd95441

----- Firma autógrafa -----

13/03/2024 14:24:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCIÓN



JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA

Notario Único del Círculo de La Virginia , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 587fd95441, 13/03/2024 14:28:26